

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Febrero)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 810  
**Orden público.—Circular**  
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería Vizcaya, núm. 51, José Bartolomé Argilaga, hijo de Bartolomé y de Carmen, natural de Lloá, de oficio labrador, edad 20 años, soltero, estatura 1'555 metros.  
Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.  
Tarragona 22 de Febrero de 1904.  
—El Gobernador, José Maestre.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

**Aguas**  
Examinados el proyecto y expediente incoado á instancia de los señores D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa, vecinos de Barcelona, que solicitan la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro con destino á usos industriales, cuyo proyecto lleva por título «Fuerzas motrices del Ebro».  
Resultando que anunciado oportunamente al público por medio del Boletín oficial, sólo reclamó D. Valero Monté, vecino de Ribarroja, en representación de su esposa, interin no se le indemnizara de los perjuicios y daños que podrían irrogarse á su molino de barcas para la molienda de harinas próximo al punto donde se señala la toma de aguas para el aprovechamiento solicitado.  
Resultando que esta reclamación fué más tarde retirada por haberse manifestado en nombre de los peticionarios que se hallaban conformes en indemnizar los que se ocasionaren.  
Considerando que el proyecto de que se trata puede contribuir al des-

arrollo y fomento de los intereses que constituyen la vida del país:  
Considerando que en este sentido informan también la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura y la Comisión provincial;  
He acordado con esta fecha autorizar á los Sres. D. Ignacio Coll y Don Julio Bielsa para aprovechar aguas derivadas del río Ebro con destino á usos industriales, cuyo proyecto lleva por título «Fuerzas motrices del Ebro», con arreglo á las siguientes condiciones:  
1.ª Se autoriza á los Sres. D. Ignacio Coll y Portabella y D. Julio Bielsa y Perim, vecinos de Barcelona, para que en trayecto comprendido en esta provincia desde el límite de la de Zaragoza hasta la presa de Flix, abarcando los términos municipales de Ribarroja y de la Poble, deriven del río Ebro dos veces consecutivas 200 metros cúbicos de agua por segundo, siempre que la corriente los conduzca, destinados exclusivamente á la producción de fuerza motriz, siendo reintegrados al río en toda su pureza una vez hayan rendido su energía potencial.  
2.ª Se conceden á los interesados los terrenos de dominio público en el cauce del río para la construcción de las dos tomas de agua en la forma que se han proyectado.  
3.ª Se ejecutarán las obras con estricta sujeción al proyecto presentado por los peticionarios y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José Urquiza, en Madrid á 14 de Mayo del año actual, y además se construirá un paso sobre el canal en la embocadura del denominado «Arbolillo», del mismo tipo que el modelo presentado, para respetar el acceso del molino de barcas, que queda por debajo de la toma.  
4.ª Darán principio las obras en el primer estiaje después de otorgada la concesión y notificada á los interesados, siempre que medien cuatro meses entre ambas fechas, y en caso contrario en el estiaje del año siguiente. Para los efectos de esta condición se entenderá que el estiaje principia en la segunda quincena de Julio. Deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha de su comienzo.  
5.ª Antes de dar principio á las obras se hará un replanteo de todas ellas, así como de los remansos hori-

zontales de las presas, cuyas operaciones serán comprobadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes ocurridos en las operaciones de confrontación y la fijación de las señales de referencia para la comprobación en cualquier momento que se disponga durante el curso de las obras; dicha acta se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares con los planos correspondientes se remitirá á la Superioridad y otro se entregará á los concesionarios, conservándose el tercero en el archivo de Obras públicas de la provincia.  
6.ª No podrán empezarse las obras sin que previamente hayan sido indemnizados los propietarios á quienes se ocupe alguna finca ó parte de ella. Si alguien de aquellos denegase el consentimiento ó no hubiere avenencia en el precio, no podrá de ningún modo hacerse la ocupación en tal caso, sino mediante el expediente que instruir correspondiente, según se trate de servidumbre de estribo, de presa ó de acueducto ó ocupación con el embalse producido.  
7.ª Una vez terminadas las obras se pasará por los concesionarios aviso al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien practicará luego un minucioso reconocimiento de aquellas, y si de éste se deduce que están bien ejecutadas y con arreglo á todas las cláusulas condicionales de la concesión, los consignará así en el acta oportuna, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á las del acta de replanteo; una vez aprobada aquélla por la Superioridad se darán oficialmente por recibidas las obras, autorizándose la explotación de referencia y se acordará la devolución de la fianza prestada por los concesionarios. En caso de que al hacer la recepción mencionada no hallase el Ingeniero Jefe las obras en estado de ser buenamente recibidas, ya por defectos de construcción, ya por incumplimiento de alguna de estas condiciones, se ordenará las modificaciones que se juzguen necesarias para que después de ejecutadas pueda autorizarse la explotación.  
8.ª No pasarán nunca las alturas de agua en las obras de toma de los límites que fijan en el proyecto, y

para ello al tiempo de la recepción de aquéllas se procederá á colocar en sitio conveniente y al pie de cada presa una escala de señales en la que se marque de una manera fácilmente visible, á qué altura de agua en el río podrán verter las presas fijas por su coronación y la altura máxima que pueda tomar aquélla para un volumen de 4.500 metros cúbicos por segundo.  
9.ª Todas las compuertas de las tomas deberán estar siempre en disposición de funcionar, y todos los días, aun durante el estiaje, se iniciará su movimiento para asegurarse de que están disponibles en cualquier momento eventual; si en alguna se notase algún desperfecto se procederá inmediatamente y con el menor tiempo posible á su oportuna reparación.  
10.ª Será gratuito al público el uso de las esclusas para toda clase de embarcaciones, balsas, maderamen, etc., y de cuenta de los concesionarios la maniobra y conservación de las puertas respectivas y demás anejos á la navegación y flotación en el tramo de la esclusa, no pudiendo demorar el paso referente por más tiempo de treinta minutos en cada caso.  
11.ª Esta concesión se otorgará á perpetuidad y sin perjuicio de propiedad y servidumbres existentes; serán por tanto responsables los concesionarios de los daños causados por incumplimiento de alguna de las cláusulas anteriores y quedarán sujetos al pago de la indemnización correspondiente á todo daño causado por las obras durante su ejecución ó explotación.  
12.ª Quedará encargada la Jefatura de Obras públicas de la provincia de la inspección y vigilancia de las obras y del uso de las aguas en todo tiempo á fin de cerciorarse de que se cumplen todas las condiciones que además de las generales de las disposiciones vigentes corresponden á esta concesión; la falta de alguna de ellas dará lugar á la caducidad de la misma.  
13.ª Serán de cuenta de los concesionarios todos los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, reconocimientos é inspecciones á las obras, los que se abonarán en la forma que dispongan las instrucciones vigentes ó las que puedan en lo sucesivo dictarse.  
Dios guarde á VV. muchos años.  
Tarragona 19 de Febrero de 1904.  
El Gobernador, José Maestre.—Seño-

res D. Ignacio Coll y D. Julio Bielsa.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Tarragona 21 de Febrero de 1904.— El Gobernador, José Maestre.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 812

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Vistos los expedientes instruidos ante el Ayuntamiento de Vilaplana á instancia de los Concejales del mismo D. Modesto Serres Mestre y D. José Salvat Rabascall en solicitud de que les sea admitida la renuncia que de dichos cargos presentan, fundándola ambos en que les imposibilita ejercerlos ciertas enfermedades que les aqueja y determinan las certificaciones facultativas que acompañan:

Resultando que el Ayuntamiento por unanimidad acordó hacer constar la extrañeza y el disgusto que les producen dichas renunciaciones, estando en la firme creencia de que los dimitentes gozan de completa salud:

Considerando que de los referidos certificados facultativos no se deduce que las enfermedades que padecen los recurrentes sean de carácter permanente ni que les imposibilite en absoluto el ejercicio de su cargo concejil, en cuyo caso serían admisibles las excusas formuladas;

Esta Comisión ha acordado no haber lugar á lo solicitado.

Tarragona 15 de Febrero de 1904.— El Vicepresidente, Víctor José Olesa. P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 813

Visto el expediente instruido á instancia de D. Mariano Boté Nolla, vecino y elector de Castellvell, con objeto de justificar que D. Salvador Prats Churbas, elegido Concejil en las elecciones celebradas el día 8 de Noviembre próximo pasado, no excusó el ejercicio de dicho cargo durante el plazo que señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, á pesar de ser expendedor receptor de cruzada de dicho pueblo y parroquia y de que por ello le fué admitida por la Comisión provincial en 1.º de Junio de 1894 la renuncia del Concejal, que entonces ejercía, cuyo Concejal según los casos 4.º y 6.º del art. 143 de la vigente ley Municipal, se halla incapacitado para ejercer el expresado cargo en virtud de ser Vocal y Depositario de la Junta de Obras del Cementerio municipal de aquella localidad, teniendo en su poder los fondos existentes para las obras del mismo.

Resultando justificado que dicho señor Prats fué nombrado en 15 de Mayo de 1894 expendedor receptor de cruzada, no constando haberse expedido otro título desde aquella fecha para dicho pueblo, y que en 1.º de Enero de 1895 tomó posesión del cargo de Vocal ó individuo y Depositario de la Junta de Obras del Cementerio municipal, haciéndose cargo de las cantidades existentes en aquella fecha, cargo que continuaba desempeñando el día 16 de Diciembre próximo pasado y teniendo en su poder varias sumas producto de la venta de nichos según registro de Secretaría del Ayuntamiento de más de dos años á esta parte, sin que se haya practicado obra alguna:

Resultando que notificada esta reclamación al Concejal Sr. Churbas, éste, dentro del plazo señalado por el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expuso que tiene el capitalísimo defecto de ser extemporánea, pues que

debió ser presentada dentro del plazo de los ocho días siguientes al escrutinio general, conforme prescribe el art. 4.º del citado Real decreto, con la sanción del art. 11 de no poderse admitir después de dicho plazo, á no tratarse de incapacidades sobrevenidas; que tampoco puede prosperar dicha reclamación porque el ser expendedor de Bulas da lugar á una excusa y no á una incapacidad, siendo sabido que es un derecho que pueden dentro de término hacer valer los interesados, pero no los electores contra los que dejan de alegarlas; y que la calidad de Depositario de fondos municipales, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo de 9 de Julio de 1898, cuando no se prueba que el cargo produce responsabilidades, lo que más puede originar es una incompatibilidad, y ésta no ocurre hasta que se toma posesión del cargo incompatible, en cuya ocasión ha de renunciarse uno de ellos, y en el caso de tal Depositario de la Junta del Cementerio vendrá por sí dicha incompatibilidad porque no podrá formar ya parte el exponente de la misma como particular, sino en caso como Concejal; y si en la nueva Junta se le nombra Depositario podrá serlo como cargo concejil, al que debe equipararse un cargo de Depositario que no concede derecho alguno por vía del depósito.

Resultando que posteriormente se ha aportado á este expediente certificación acreditando que el Sr. Prats renunció el cargo de Depositario de la Junta del Cementerio que le fué aceptado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y nombró en su lugar á Don Jaime Ribas Massó.

Resultando que por otra certificación se acredita que presentadas por el Sr. Prats las cuentas y cantidades que obraban en su poder al cesar en el cargo de ambas el nuevo Depositario Sr. Ribas, quedando por tanto solventadas dichas cuentas, sin que pueda hacerce al Sr. Prats reclamación de ninguna especie.

Considerando que la excusa que como expendedor receptor de cruzada que en otro tiempo utilizó el Sr. Prats no es motivo de incapacidad que pueda invocarse por los electores, puesto que únicamente podría alegarla el propio interesado.

Considerando que por la circunstancia de que el Ayuntamiento nombró los individuos que componen la Junta de Obras del Cementerio, el Depositario de la misma no puede equipararse al Depositario de fondos municipales y sí al de empleado municipal sin sueldo ni gratificación alguna y sin obligación de prestar fianza para garantizar los fondos obrantes en su poder, y por tanto dicho cargo no puede producir incapacidad, y que admitiendo á lo sumo que produzca incompatibilidad como quiera que no lleva anejo el ejercicio de Autoridad, el interesado tiene expedito el derecho de optar entre uno y otro cargo.

Considerando por otra parte que las incidencias á que pudiera dar lugar el desempeño del cargo de Depositario por el hoy Concejal Sr. Prats, quedan completamente terminadas con la presentación de sus cuentas y entrega de cantidades obrantes en su poder, y con el acuerdo subsiguiente adoptado por el Ayuntamiento declarándolas solventadas y sin que pueda hacerse reclamación de ninguna especie.

de 31 de Marzo de 1887 y 4 de Mayo de 1888;

Esta Comisión ha acordado desestimar la reclamación de D. Mariano Boté Nolla.

Tarragona 15 de Febrero de 1904.— El Vicepresidente, Víctor José Olesa. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 814

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncio

Terminado el padrón correspondiente al presente año de los individuos residentes en esta capital sujetos al impuesto de cédulas personales, queda de manifiesto en esta Administración por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes á sus intereses; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haber hecho uso de este derecho se considerará que aceptan la clasificación llevada á cabo por esta Oficina.

Tarragona 22 de Febrero de 1904.— El Administrador de Hacienda, Eugenio Lazo.

Núm. 815

#### TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado.

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el reglamento orgánico, en armonía con el art. 47 de la instrucción de recamación de 26 de Abril de 1900, declara incurso en el apremio de primer grado al deudor cuyo nombre y demás circunstancias se expresan á continuación:

Número de la certificación 202.— Multa por defraudación á la industria de vendedor de hierros á por mayor. —Manuel Sardá Martí, vecino de Reus, 1.446 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del deudor y á los efectos del citado art. 47.

Tarragona 22 de Febrero de 1904.— El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de VILABELLA durante el 4.º trimestre del año 1903.

Día 4 de Octubre.—Ordinaria.—Sin asuntos de interés.

Día 11.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta anterior. Registro y lectura de los Boletines oficiales y correspondencia de la semana. Se acuerda: 1.º Señalar los días 17 y 18 del actual para la cobranza de los arbitrios municipales; y 2.º Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, y los pagos verificados en el anterior.

Día 18.—Ordinaria.—Sin asuntos de interés.

Día 25.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Dada lectura á la circular convocatoria para las elecciones municipales é indicador correspondiente, se acuerda su más exacto cumplimiento.

Día 1.º de Noviembre.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Dada lectura á la comunicación del M. I. Sr. Gobernador civil de fecha 22 del anterior, y de la cual resulta que sólo deben elegirse en las próximas elecciones tres Concejales, se procede al sorteo para designar qué Concejal de los elegidos en 1901 por

el primer Distrito debe cesar en 1.º de Enero próximo por cubrir vacante, siendo designado por la suerte D. Pablo Segú Gelambí.

Día 8.—Ordinaria.—No se celebró para dar lugar á las elecciones municipales.

Día 10.—De segunda convocatoria.—Se aprueba el acta de la anterior. Se da lectura á las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la semana última. Se acuerda el encabezamiento forzoso del grupo de líquidos y convocar al gremio para el día 14 del actual.

Día 14.—Extraordinaria.—No pudo celebrarse por no concurrir ninguno de los individuos que componen el gremio de líquidos.

Día 15.—Ordinaria.—Sin asuntos de interés.

Día 16.—Extraordinaria.—Se acuerda con los individuos del gremio de líquidos, presentes al acto, las bases del concierto, y se nombran como representantes del mismo á los señores D. Juan Boada Plana, D. Pedro Rovira Figuerola, D. Pablo Prim Cañellas, D. José Sardá Sardá, D. Antonio Boada Camps, D. José Recasens Salvat, D. Juan Vives Rané y D. Pablo Prim Domingo.

Día 22.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Lectura de los Boletines oficiales y correspondencia de la semana. Se da cuenta de la instancia presentada por los electores D. Juan Gatell y D. Francisco Salvat reclamando contra la validez de las elecciones últimas, la Corporación acuerda que se informe y se eleve en su día con el expediente de su referencia á la Comisión provincial.

Día 29.—Ordinaria.—Se lee y aprueba el acta de la anterior. Se da cuenta á la Corporación de que hallándose terminado el expediente de reclamaciones, el próximo día 30 se elevará á la Excm. Comisión provincial.

Día 6 de Diciembre.—Ordinaria.—Lectura y aprobación de acta de la anterior. Se da cuenta de la correspondencia oficial de la semana. Se acuerda: 1.º Arriendo de dos drachos del matadero, mediante subasta, el día 20 del actual; y 2.º Nombrar á los Concejales D. Juan Musté y D. Baldomero Sardá para la formación del expediente y demás que corresponda al anterior acuerdo.

Día 13.—Ordinaria.—Sin asuntos de interés.

Día 20.—Ordinaria.—Sin asuntos.

Día 27.—Ordinaria.—Lectura y aprobación del acta de la anterior. Leídos los Boletines oficiales, se acuerda: 1.º Quedar enterada de que por la Comisión provincial han sido aprobadas las elecciones municipales de esta villa; y 2.º Señalar el día 8 de Enero próximo para la formación del alistamiento de 1904.

Junta municipal.

Día 8 de Octubre.—Se aprueba el presupuesto adicional para el actual año de 1903.

Día 9.—Se acuerda nombrar en Comisión á los Vocales D. Juan Cañellas y D. Pedro Mestre para que examinen las cuentas municipales de 1902, fijadas por el Ayuntamiento en 13 de Septiembre último y formulen el oportuno dictamen.

Día 14.—Se aprueba el dictamen formulado por la Comisión nombrada en la anterior sesión y se acuerda la remisión de dichas cuentas á la Excm. Diputación provincial.

Día 22.—Se aprueba el proyecto de presupuesto ordinario para 1904. Se acuerda la formación del oportuno expediente para solicitar autorización para establecer los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de 906'31 pe-

setas que en aquél resulta, y se redacta la oportuna tarifa.  
El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día de hoy.  
Vilabella 17 de Enero de 1904.  
El Secretario, Cristóbal Ruiz.—V.º B.º  
—El Alcalde, Pedro Badia.

Núm. 816

AYUNTAMIENTO DE NULLES

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Pedro Gené Casellas.  
Juan Aubia Mestre.  
Francisco Vidales Calbó.  
Juan Calbet Boronat.  
José Giné Giné.  
Juan Figuerola Vilanova.  
José Segarra Badia.

Mayores contribuyentes

D. Salvador Boda Mañé.  
Juan Solé Pallarés.  
Juan Busquets Bundó.  
José Figuerola Vilanova.  
Francisco Boronat Porta.  
Jaime Elías Ferrer.  
Antonio Aubia Veciana.  
José Mulet Vendrell.  
José Montserrat Figuerola.  
Juan Calbet Poblet.  
Narciso Mateu Fontany.  
José Boda Vendrell.  
Juan Vidales Gené.  
Juan Guiberi Cabesal.  
Pedro Llenas Boda.  
Pedro Domingo Mestre.  
Pedro Vidales Gené.  
José Lagostera Mulet.  
Juan Calbó Vidal.  
Andrés Saumell Virgili.  
José Pallarés Pujol.  
Juan Calbó Domingo.  
Pedro Recasens Magriñá.  
Pedro Mr. Armengol Gatell.  
Juan Valló Valló.  
Pablo Domingo Sabaté.  
Manuel Pallarés Ventosa.  
Francisco Figuerola Musté.

Nulles 13 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Gené.—El Secretario, José Elías.

Núm. 817

AYUNTAMIENTO DE VALLS

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Gaudí Aymat.  
Artemio Padró Sanromá.  
José Camés Prats.  
Ramón Jové Ventosa.  
Juan Casañas Plana.  
José Plana Llorens.  
Magín Montserrat Guasch.  
Luis Ribambau Casas.  
José Ribé Monné.  
José Migó Trenchs.  
Juan Vives Farrés.  
Pablo Domingo Garmall.  
Juan Figuerola Montserrat.  
Luis Grau Batlle.  
José Tous Perizas.  
Juan Ferrer Alaix.  
Juan Casas Bofarull.  
Juan Lari Mora.

Mayores contribuyentes

D. Juan R. Coll de Baldrich.  
Ramón Magriñá Miatel.

D. José Dalman Sauromá.  
Antonio Padró Pamies.  
Gabriel Bella Soler.  
Francisco Ivern Roig.  
Juan Bautista Roca Sans.  
Ensebio Roig Vidal.  
Juan Bautista Vives Anguera.  
Pedro Cabestany Giné.  
Ramón Cosidó Martí.  
Francisco Ribas Mariá.  
Benito Cases Montserrat.  
José Montserrat Grau.  
Juan Ferrer Company.  
Jacinto Segú Roca.  
Eidel de Moragas Rodes.  
José Tomás Rodes.  
Pedro Roca Casas.  
Daniel Castellori Figuerola.  
Francisco Montserrat Llopis.  
José Vives Serra.  
José Pallás Robusté.  
Rafael Castellori Figuerola.  
Juan Casas Martí.  
Ramón Tell Bonanat.  
José Catalá Español.  
Francisco Dasca Boda.  
Juan Colomines Vallverdú.  
José Rodón Fabra.  
Francisco Gelambí Rodón.  
Ramón Ballester Semis.  
Luis Tomás Masgoret.  
Antonio Rodón Domingo.  
Isidro Figuerola Vidal.  
Francisco Sedó Babot.  
Matias Pallarés Bosch.  
José Miquel Martí.  
José Vives Pallás.  
Pablo Roca Carlañá.  
Ramón Barbat Cardany.  
Francisco de A. Segú Rodón.  
Juan Bautista Saumell Tapiol.  
José Rabassó Ferré.  
Antonio Company Pons.  
José Llopis Tutusaus.  
José Blanch Pallarés.  
Francisco Blasi Salas.  
Alberto Saigí Solé.  
Octavio Roca Plana.  
Ramón Homs Moncusí.  
Francisco Ballester, Castelló.  
Arturo Vilamajor Rodón.  
Francisco Sastre Pont.  
Salvador Mercadé Fontanilles.  
Juan Baró Bertrán.  
Juan Muret Canellas.  
Juan Guinovart Bonet.  
Andrés Benaiges Clariana.  
Magín Mestre Magriñá.  
Ramón Rodón Bartra.  
Francisco Bonet Claramunt.  
Miguel Ribé Porta.  
Francisco Vives Jaumejoan.  
Juan Roset Rovira.  
Ramón Sarró Bella.  
Antonio Molné Sanromá.  
José Casalins Saumell.  
José Santacana Baralló.  
José Rodes Roig.  
Domingo Robusté Fuguet.  
Pablo Guinovart Ategreit.  
Pablo Queralt Masgoret.  
José Cabestany Hernández.  
José Selva Font.  
Ramón Rossell Dasca.  
Valls 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Gaudí.—El Secretario, Ignacio Ferrés.

Núm. 818

AYUNTAMIENTO DE FATARELLA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Basco Busom.  
Francisco Pey Nilanova.  
José Blanch Roana.  
José Gironés Alabart.  
José Gironés Prós.  
Andrés Pascual Suñé.

D. Joan Riús Gironés.  
Miguel Viñes Alerany.  
Andrés Balcebre Gironés.  
Bautista Alha Fortuño.

Mayores contribuyentes

D. Vicente Cugat Chivell.  
José Escolá Mor.  
José Gironés Ardevol.  
José Ruano Pascual.  
José Berengué Gironés.  
Pablo Ferrer Blanch.  
Juan Pascual Gironés.  
Antonio Pellisa Balart.  
Andrés Balcebre Balcebre.  
José Monreal Ruano.  
Joaquín Alcoverro Borrás.  
José Cugat Ruano (a) Suñero.  
José Pascual Gironés.  
José Font Llop.  
Ramón Gironés Cabús.  
José Ardevol Balcebre.  
José Blanch Balcebre.  
Andrés Llop Ruano.  
Ramón Blanch Cugat (a) Royelló.  
Mannel Fernández Folch.  
José Cabús Pascual.  
Francisco Balcebre Busom.  
José Gironés Alcorisa.  
Francisco Llop Pascual.  
José Pascual Ruano.  
Pedro Bru Solé.  
Ramón Anguera Cugat.  
José Belart Rocamora.  
José Pascual Cantavella.  
Ildefonso Gironés Farré.  
Ramón Balcebre Albares.  
Ramón Berengué Gironés.  
José Balcebre Ruano.  
José Llop Gironés (a) Gravat.  
Javier Giral Cugat.  
José Ruano Mopreat.  
Roque Sambró Anguera.  
José Alerany Balcebre.  
Juan Riús García.  
Juan Ruano Llop.  
Fatarella 17 de Febrero de 1904.  
—Salvador Desumvila, Secretario.—  
V.º B.º—El Alcalde, Francisco Baseo.

Núm. 819

AYUNTAMIENTO DE MASLLORENS

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. José Serramiá Segú.  
Marcos Ferré Vives.  
Juan Miquel Bundó.  
Juan Segú Vidal.  
Rafael Calaf Carbonell.  
Hermenegildo Calaf Luis.  
Ramón Palau Calaf.  
Simeón Galofré Casas.

Mayores contribuyentes

D. José Galofré Palau.  
Ramón Garriga Alburná.  
Jaime Serramiá Elías.  
Ramón Miquel Sosé.  
Antonio Calaf Figuerola.  
Ramón Cendra Segú.  
Rafael Magriñá Elías.  
José Segú Batet.  
Luis Borrás Sans.  
Juan Jané Colet.  
José Miquel Sabaté.  
Tito Güell Morros.  
Lorenzo Cabayol Virgili.  
José Ferrarous Pedro.  
José Clavé.  
Pedro Berga Bergalló.  
Juan Vidal Galofré.  
Jaime Galofré Nin.  
José Jané Vidal.  
José Serramiá Porta.  
Salvador Borrás Segú.  
Carlos Magriñá Borrás.  
José Vives Palau.  
Ramón Ferré Palau.

D. Jaime Batet Pie.  
José Calaf Ribembau.  
Pedro Ferré Palau.  
Rafael Jané Parés.  
Antonio Segú Garriga.  
Juan Garriga Ferrarous.  
Ramón Serramiá Vives.  
Mariano Palau Segú.  
Masllorens 31 de Enero de 1904.—  
El Alcalde, José Serramiá.—El Secretario, Juan Porcar.

Núm. 820

AYUNTAMIENTO DE CUNIT

Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. José Mestre Cucurella.  
Cristóbal Almirall Roumen.  
Cirilo Miró Altet.  
Jaime Marcé Robert.  
Juan Farré Solé.  
Melchor Hugué Batlle.

Mayores contribuyentes

D. Juan Alba Ivert.  
José Almirall Mañé.  
Miguel Casañas Marcillas.  
Juan Farré Mestre.  
Cristóbal Ferrando Recasens.  
Magín Ferrando Recasens.  
Pedro Font Farré.  
Antonio Farré Capdet.  
Juan Giral Mestre.  
Juan Hugué Batlle.  
José Hugué Batlle.  
Jaime Jané Solé.  
Juan Martí Mestre.  
Juan Mestre Rafols.  
Pedro Mestre Cucurella.  
Pablo Marcé Marcé.  
Juan Mercadé Solé.  
Pedro Pascual Gari.  
José Romagosa Cucurella.  
Jaime Solé Torrens.  
Pablo Solé Urgell.  
Pedro Soler Mestre.  
Antonio Serra Prats.  
Francisco Serra Cortés.  
Cunit 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Mestre.—El Secretario, Pablo Arnabat.

Núm. 821

AYUNTAMIENTO DE MONTEBRIO DE TARRAGONA

Lista definitiva de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Francisco Matas Pedret.  
José Borrás Fontanet.  
José M.º Bertrán Figueras.  
José Folch Pedret.  
Miguel Buqueras Blay.  
José Grases Rodríguez.  
Francisco Folch Grau.  
Juan Artiga Pujols.  
Francisco Ferré Vernet.

Mayores contribuyentes

D. Francisco Ferraté Salvadó.  
Antonio de Figueras Bassedas.  
Miguel Benaiges Bassedas.  
José Borrás Figueras.  
José Folch Grau.  
Miguel Folch Vidiella.  
José Escudé Pedret.  
Ignacio Sementé Benaus.  
Gabriel Piqué Hortañeda.  
Francisco Masip Matas.  
José Marcé Rovira.  
José Baiges Blay.

D. Esteban Benaiges Figueras.  
Francisco Borrás Rovira.  
Francisco Buqueras Rovira.  
José Ferré Sardá.  
José Folch Buqueras.  
Juan Torné Ratés.  
Francisco Buqueras Folch.  
Pedro Mercadé Amorós.  
Francisco Mariné Peyrí.  
Joaquín Gattisá Benaiges.  
José Hernández Peyrí.  
Francisco Rovira Gavaldá.  
José Rovira Gavaldá.  
José Paixá Artiga.  
Juan Rovira Benaiges.  
Andrés Blay Folch.  
Ramón Busquets Roig.  
José Munté Borrell.  
Pedro Folch Boronat.  
Antonio Borrás Vidiella.  
Antonio Matas Folch.  
Francisco Folch Gavaldá.  
Miguel Vidiella Folch.  
Salvador Gattisá Nolla.  
Montbrío de Tarragona 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Matas.—El Secretario, M. Marcó.

Núm. 822

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta**

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni al cierre del mismo, como tampoco al sorteo de mozos para el reemplazo del presente año, celebrados ante el Ayuntamiento de esta villa, los mozos Elias Serras Ventura, Juan Bautista Aiximeno Aliaga y Santiago Juan Beltrí Falcó, cuyos paraderos y el de sus familias se ignora, no obstante de haber sido citados en el Boletín oficial de la provincia, habiendo sido continuados dichos mozos en el alistamiento como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo del Ejército, se les cita de nuevo por el presente para que asistan personalmente ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados que dará principio en esta Casa Capitular en sesión pública extraordinaria a las ocho horas del domingo día 6 del próximo mes de Marzo; advirtiéndoles que según lo prevenido en el art. 96 de dicha ley después de celebrado el referido acto sin acudir por sí o legalmente representados no les será atendida ninguna excepción, declarándoles prófugos según lo determinado en el art. 105 de la referida ley.

Cherta 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Mayor.

Núm. 823

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaverd**

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento y sorteo verificado en esta villa para el actual reemplazo, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos José Porta Paris y Estanislao Serra Figueras, el primero hijo de Agustín y Dolores y el segundo hijo de José y Antonia, unos y otros de ignorado paradero, al primero le cupo en suerte el núm. 5 y al segundo el núm. 4, se les cita y llama por este edicto para que se presenten personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Capitular, a las diez del día 6 de Marzo próximo; en la inteligencia que de no presentarse serán declarados prófugos según el art. 105 de la ley.

Vilaverd 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, P. O. Juan Sans.

Núm. 824

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos**

No habiendo podido averiguarse el paradero del mozo Juan Vilana Monso, núm. 1 del sorteo para el reemplazo

del año actual, se le cita por el presente para que comparezca personalmente ó bien por persona que le represente en debida forma al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en esta Casa Consistorial, a las once horas del día 6 de Marzo próximo; en la inteligencia que la falta de presentación le irrogará el perjuicio á que haya lugar.

Pallaresos 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Alujas.

Núm. 825

Verificado el sorteo conforme previene el art. 68 de la ley para la designación de los Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal en el corriente año, han resultado nombrados los señores siguientes:

- Sección 1.ª—D. José Fortuny Collaré y D. José Solé Torrell.
- Sección 2.ª—D. José Mañé Recasens y D. Salvador Gibert Olivé.
- Sección 3.ª—D. Pedro Estil-las Gras y D. José Virgili Rabasó.

Pallaresos 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pablo Alujas.

Núm. 826

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Masaluca**

Relación de los individuos que con las formalidades prevenidas en el artículo 68 de la vigente ley Municipal han resultado elegidos en la sesión pública ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día 14 del actual para formar parte de la Junta de Vocales asociados durante el actual año de 1904, á saber:

- Sección 1.ª—D. Pedro J. Comabella Vidal y D. Vicente Domenech Folqué.
- Sección 2.ª—D. José Gabaldá Suñé y D. Miguel Barrobés Laporta.
- Sección 3.ª—D. Joaquín Gabaldá Domenech, D. Juan Suñé Suñé y Don Bautista Barberá Falcó.

Pobla de Masaluca 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 827

Los repartimientos de consumos y líquidos de esta villa formados para el actual año, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á fin de que puedan ser examinados y producirse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Pobla de Masaluca 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Salvadó.

Núm. 828

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja**

Terminado el reparto de consumos y sal de este término municipal para el actual año 1904, permanecerá expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado y admitirse las reclamaciones procedentes que contra el mismo se formulen.

Alforja 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Olegario Mariné.

Núm. 829

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella**

Confeccionados los repartimientos de guardería rural para los años 1903 y 1904, se hallarán de manifiesto por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán ser examinados y producirse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Vilabella 19 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Pedro Badiá.

Núm. 830

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1905, se advierte por el presente á todos los vecinos y terratenientes de este distrito muni-

pal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas rústica, pecuaria y urbana, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo los documentos que justifiquen la variación ó cambio de dominio; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguno.

Pont de Armentera 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Tosas.

Núm. 831

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Conesa**

Hallándose vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que lo desempeñaba, los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus instancias documentadas ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Conesa 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 832

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita**

Relación de los Vocales asociados que resultaron designados por la suerte en sesión ordinaria de primera convocatoria celebrada el día 14 del presente mes, en conformidad á lo prevenido en el art. 68 y siguientes de la vigente ley Municipal, á saber:

- Sección 1.ª—D. Pedro Domingo Guasch, D. José Saigi Vidal y D. Jaime Fortuny Virgili.
- Sección 2.ª—D. Buenaventura Solé Domingo, D. Salvador Torrella Sanromá y D. José Gils Boronat.
- Sección 3.ª—D. Ramón Mallafré Dols, D. Pedro Solé Gras y D. Juan Rull Rovira.

Secuita 17 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Modesto Gaspá.

Núm. 833

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba**

Relación de los Vocales asociados que resultaron elegidos por la suerte en la sesión extraordinaria del día 16 del corriente mes, en conformidad á lo dispuesto en el art. 68 y siguientes de la ley Municipal:

- Sección 1.ª—D. Lorenzo Solé Vidal.
- Sección 2.ª—D. Ramón Clua Prischach y D. Lorenzo Vidal Domenech.
- Sección 3.ª—D. Jaime Lluís Amargós y D. José Urgel Busom.
- Sección 4.ª—D. José Domenech Vallsespí y D. Ramón Tarragó Vallsespí.
- Sección 5.ª—D. José Sampé Folqué y D. Joaquín Domenech Molló.

Villalba 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Juan Blasco.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

Núm. 834

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado de primera instancia y Escribanía del infrascrito á instancia de D.ª Francisca Monserrat, contra los consortes Macario Barberá y Fortunata Roig, de ignorado paradero, y caso de haber fallecido contra la herencia yacente ó ignorados herederos de los mismos, se dictó la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Tortosa á diez y seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Sr. D. Fernando de Prat Gay, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos estos autos ejecutivos en reclamación de cantidad promovidos por D.ª Francisca Monserrat Marzo, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad, representada por su Procurador Don Ramón Nivera y dirigida por el Letrado D. Daniel Nivera, contra Macario Barberá Escribá y Fortunata Roig

Camps, de ignorado paradero, ó contra la herencia yacente de los mismos si hubiesen fallecido los dos ó alguno de ellos ó los que hubieren cedido su herencia y son ignorados, en rebeldía, representados por los estrados del Juzgado; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los consortes Macario Barberá Escribá y Fortunata Roig Camps, de ignorado paradero, y en caso de haber fallecido á los herederos de los mismos que son desconocidos ó herencia yacente, y con el importe de los mismos hacer entero y cumplido pago á la demandante D.ª Francisca Monserrat Marzo de las quinientas pesetas del capital que reclama, con más los intereses estipulados á razón del ocho por ciento que fueren vencidos y vencieren y costas causadas y que se causaren hasta el total y efectivo pago. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de la parte ejecutada les será notificada personalmente si pudiera ser habida y así lo solicitare la ejecutante ó en otro caso en la forma prescrita en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley Procesal, insertándose sólo en los edictos el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando de Prat Gay.

Publicación.—La anterior sentencia en el mismo día de su fecha ha sido firmada, leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe en la audiencia del Juzgado á presencia del infrascrito Escribano; doy fe.—Ante mí, Licenciado, Paulino Maldonado.

Y para que sirva de notificación á los consortes ejecutados Macario Barberá y Fortunata Roig, de ignorado paradero, la herencia yacente de los mismos ó sus herederos en su caso, también ignorados, expido la presente cédula que firmo en Tortosa á veinte de Febrero de mil novecientos cuatro.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Don Rómulo Villahermosa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por el presente y en méritos de la causa que instruyo sobre lesiones casuales, con providencia de esta fecha he acordado se haga saber el fallecimiento del lesionado, hoy difunto, llamado Esteban, joven de quince á veinte años de edad, de regular estatura, algo flaco, de imberbe de pelo castaño y de oficio conductor de ganado lanar y caballerías, que residía en esta capital y de ignorado domicilio y según su manera de hablar era natural de una de las provincias de Lérida ó Tarragona, fallecido á consecuencia de las lesiones en casa Juan Brusel, de Seriña, de este partido, el día trece del actual, á las ocho de la noche, á fin de que se presenten al Juzgado del partido que les corresponda los padres ó parientes del finado al objeto de enterarles del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal y de la entrega de las ropas, en que iba vestido y dinero encontrado, en cantidad de ochenta céntimos, ocupado por este Juzgado.

Lo que se anuncia al público en general para que se presenten persona ó personas que puedan facilitar datos ó noticias sobre la identidad y domicilio del difunto conocido por Esteban. Dado en Gerona á diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—Rómulo Villahermosa.—Por su mandado, Francisco Villanueva.